



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que se encuentra para fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que anterior oportunidad, toda vez que mediante llamada telefónica la curadora ad litem tenía problemas de conexión a internet. Provea. Turbaco (Bolívar), 24 de abril de 2023.

**LINA SOFIA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR)**, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se verifica que efectivamente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia, de conformidad con lo reglado en las normas 375, 372 y 373 del C. G. del P.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

***“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).***

Ahora bien, comoquiera que las partes coadyuvaron la solicitud de audiencia presencial; esta A quo no accederá a la petición elevada, habida cuenta que las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad no lo ameritan, tal como lo presupone el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR**, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE el día lunes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, fecha para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto Procesal Civil. Por lo tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, y que se practicarán interrogatorios de parte por el Despacho, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00422-00.

testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP.

**CUARTO: PREVÉNGASE** a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado [j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada. De igual forma, se le hace prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa19489ddc179301befc3374ce0c5a5ff0075286fe7038f5b8d5c7c6a07918**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>